

Tema
Negociación sindical en el sector público.
CRM
55382
Problema(s) jurídico(s)
¿Es procedente dar inicio a una negociación sindical, pese a que no se ha allegado certificado sobre el registro vigente de la organización que formula el pliego de peticiones?.
Análisis jurídico
<p>Según el artículo 2.2.2.4.9. del Decreto 243 de 2024, entre las condiciones y requisitos que deben cumplirse para que pueda instalarse válidamente la mesa de negociación colectiva, se encuentra que, la organización sindical esté vigente en el registro sindical administrado por el Ministerio del Trabajo. Este requisito se acredita mediante una certificación expedida por dicha autoridad.</p> <p>El inciso primero del citado artículo señala que, en caso de no presentarse oportunamente o que no exista, la autoridad administrativa receptora del pliego deberá requerir a la organización sindical para que lo allegue, so pena de que el pliego sea rechazado de plano. El artículo 2.2.2.4.3. del mismo preceptúa que la negociación sindical se puede adelantar en los ámbitos nacional, sectorial, territorial y singular. Por su parte, el numeral 13 del artículo en cita establece que, el mayor grado de representatividad, en materia sindical, hace referencia a aquella "organización más representativa respecto de su número de afiliados, según el ámbito y de acuerdo con los requisitos de comparecencia".</p> <p>Además, el párrafo transitorio del artículo 2.2.2.4.4. del decreto bajo análisis determina que, mientras se realiza el censo sindical por parte del Ministerio del Trabajo, la representatividad de las organizaciones sindicales se deberá determinar conforme con siguiente información: (i) Certificado de descuento mensual efectuado por el empleador y pagado a la respectiva organización sindical, federal y confederal; (ii) La Certificación que expida la organización, con las firmas de su secretario y fiscal, sobre el número de sus empleados públicos afiliados, registrados en los libros sindicales, con derecho y pago de su cuota sindical descontada por el empleador. Del mismo modo, el área de Talento Humano de cada entidad o quien haga sus veces deberá expedir una certificación en la que conste el número de afiliados con descuento por cada organización sindical.</p> <p>Por lo tanto, la capacidad de una organización sindical para negociar con una entidad determinada depende de su grado de representatividad, es decir, de la afiliación activa de empleados públicos del ente con el que se pretende negociar.</p>
Respuesta
<p>La certificación de inscripción y vigencia en el registro sindical, expedida por el Ministerio del Trabajo, es un requisito obligatorio para iniciar el proceso de negociación colectiva. No obstante, ante la ausencia de dicho documento, la organización sindical debe ser requerida para allegarlo, antes de que proceda el rechazo de plano del pliego.</p> <p>Dando aplicación al principio constitucional de buena fe y a la garantía del derecho fundamental a la negociación colectiva, se considera que las autoridades deberían brindar un tratamiento proporcional a las organizaciones sindicales, concediendo un plazo razonable para allegar la certificación, cuando la omisión se debe a demoras o</p>

yerros atribuibles a otra entidad del Estado. Con todo, si vencido el plazo otorgado no se subsana la omisión, sería viable rechazar de plano el pliego de solicitudes.

Las entidades públicas pueden adelantar negociaciones colectivas con organizaciones sindicales que tengan representatividad, es decir, aquellas que cuenten con afiliados en la entidad respectiva, siempre que cumplan los requisitos de unidad de pliego, representación y certificación registral. Lo anterior, en todo caso, sujeto al procedimiento y las reglas contenidas en el Decreto 243 de 2024. En todo caso, se deberán tener en cuenta los ámbitos o niveles de negociación consagrados en el artículo 2.2.2.4.3. del mismo decreto, de modo que, un ente territorial, por ejemplo, no podría adelantar una negociación en el ámbito nacional.